



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0610/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Catemaco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300543900001522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió:

...

“Con Fundamento en la Ley General de Transparencia, la ley 875 para el estado, solicito la siguiente información:

a) Solicito ultimo grado de estudios del encargado de la Unidad de Transparencia, de este ayuntamiento, con copias de documentos que lo acrediten, así como nombramiento y acta de sesión de cabildo que acredite el cargo y de igual forma experiencia en el cargo, todo con documentos probatorios que lo acrediten.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio /033/UT/CAT/22, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, proporciono un vínculo electrónico, mismo que se inserta a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: /033/UT/CAT/22
ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información recibida mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **300543900001522**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se hace entrega de la información solicitada.

En la siguiente dirección electrónica
<https://drive.google.com/file/d/12x1w0xx7pLcHaVEPv9g3aEU/view?usp=sharing>
que contiene los cursos asistidos, acta de sesión de cabildo donde se designa al Titular de Transparencia de del Ayuntamiento de Catemaco, así como el nombramiento.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

"ORGULLO QUE NOS UNE"
CATEMACO, VER. 16 DE FEBRERO DEL 2022

ATENTAMENTE


PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“No abre el archivo, con la liga que envié, por lo que mando correo para que lo hagan llegar a través de este.

miguellozanobarragan@gmail.com

espero mande el archivo por este medio ya que la liga enviada no abre, de igual forma le aclaro que, también se solicitó su último grado de estudio, el cual no lo menciona en el oficio en el que manda la dirección electrónica.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio /063/UT/CAT/22, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual, acompañó diversa documentación, mismas que se insertan a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: /063/UT/CAT/22

ASUNTO: Respuesta al acuerdo IVAI-REV/0610/2022/II

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
P R E S E N T E

AT'N: C. ALBERTO ARTURO SANTOS LEON
SECRETARIO DE ACUERDOS

El que suscribe PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA, Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio de Catemaco, Veracruz, acreditado con el nombramiento de fecha tres de Enero del 2022 y certificado por la Secretaria del Ayuntamiento de Catemaco, con fecha 09 de Marzo del 2022.

Primero. - Hago saber que la información fue enviada en liga electrónica y archivo adjunto, sin embargo, lamento que no haya podido visualizar la información, pero con gusto se la hago llegar al correo proporcionado miguellozanobarragan@gmail.com, con copia para contacto@vervai.org

Segundo. - Derivado del exceso de trabajo y por error humano no se adjunto el documento del último grado de estudio del Titular de la Unidad de Transparencia, pero con gusto se lo hago llegar al correo proporcionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

“ORGULLO QUE NOS UNE”
CATEMACO, VER. 09 DE MARZO DEL 2022

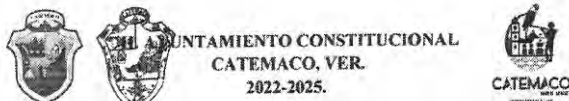
ATENTAMENTE

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

Acta de Cabildo, de tres de enero de dos mil veintiuno

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

SECRETARÍA
2022 * 2023
En la Ciudad de Catemaco, Veracruz, siendo las 10:00 horas del día tres de enero del año Dos Mil Veintidós, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal ubicado en Avenida Venustiano Carranza Sin Número, Colonia Centro de esta Cabecera Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, Lic. Juan José Rosario Morales Presidente Municipal Constitucional, C. Mayra Janet Nolasco Belle Sindica Única, Lic. Ana Cristina Martínez Azamar Regidora Primera, C. Maricela Amador González Regidora Segunda, Prof. Adán González Serrano Regidor Tercero y Lic. Diego Hernández Cartas Regidor Cuarto: ante el Prof. Saúl Esteban Bustamante Hernández, Secretario del Ayuntamiento, para dar fe, con el objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria de Cabildo a la cual fueron previamente convocados en términos de la fracción I del artículo 36 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- III. ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE MUNICIPIO.
- IV. CLAUSURA.

I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.- Prof. Saúl Esteban Bustamante Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, paso lista de asistencia y da cuenta al Lic. Juan José Rosario Morales Presidente Municipal Constitucional, que se encuentran presentes el cabildo en su totalidad, que lo conforman 6 integrantes, por lo que hay Quorum legal para sesionar de conformidad con lo establecido por el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los Acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.

II.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. - El Prof. Saúl Esteban Bustamante Hernández, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento dio lectura al Proyecto del orden del día en los términos que fue convocada, sometiéndolo a la consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, en términos del artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

III.- ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA PARA NOMBRAR AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE MUNICIPIO. - En este punto hace uso de la voz el C. Presidente Municipal y manifiesta que toda vez que se ha requerido a este H. Ayuntamiento nombrar por sesión de cabildo al Titular de la Unidad de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.



Transparencia de este Municipio, propone el señor Presidente Municipal ocupe dicho cargo el C. Prof. Moisés Hernández Taxilaga.

ACUERDO.- Después de analizado y discutido, el H. Cabildo aprobó por unanimidad de votos la propuesta del C. Presidente Municipal y se nombra al C. Prof. Moisés Hernández Taxilaga Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

IV. CLAUSURA. - El Prof. Saúl Esteban Bustamante Hernández Secretario del H. Ayuntamiento informa al Lic. Juan José Rosario Morales Presidente Municipal Constitucional, que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la misma, siendo las 10:30 horas del día tres de enero del año Dos mil Veintidós, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma. Day Fe.

[Signature]
LIC. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. MAYRA JANET NOLASCO BELLE
SINDICA ÚNICA

[Signature]
LIC. ANA CRISTINA MARTÍNEZ AZAMAR
REGIDORA PRIMERA

[Signature]
C. MARICELA AMADOR GONZÁLEZ
REGIDORA SEGUNDA

[Signature]
PROF. ADÁN GONZÁLEZ SERRANO
REGIDOR TERCERO

[Signature]
LIC. DIEGO HERNÁNDEZ CARTAS
REGIDOR CUARTO

H. AYUNTAMIENTO DE
CATEMACO, VER.
SECRETARÍA
2022 * 2023

PROF. SAÚL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, celebrada el tres de enero del año dos mil veintidós.

Nombramiento y Título de Licenciatura del Titular de la Unidad de Transparencia

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.



**PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA
PRESENTE:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE LE CONFIERE LA RESPONSABILIDAD COMO:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LO QUE HAGO DE CONOCIMIENTO PARA QUE SE AVOQUE CON RESPONSABILIDAD, HONRADEZ Y PROFESIONALISMO A CUMPLIR CON LA ENCOMIENDA QUE LE HE ASIGNADO.

ATENTAMENTE

CATEMACO, VERACRUZ A 03 DE ENERO DE 2022

[Signature]
LIC. JUAN JOSÉ ROSARIO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



VERSIÓN PÚBLICA. - Se eliminan datos personales clasificados como reservados con fundamento legal en el Art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 3 Fracción X y 12.13.14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo Fracción I y II de los Lineamientos Clausurales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, cuenta bancaria) deducciones personales código QR.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, TAM.L.C.

[Small text and logo of the school]



Órgano de:
Moisés Hernández Taxilaga
Titular de

Licenciado en Educación Media
en el Área de:
Español

En virtud de que presentó haber cursado la Escuela Normal Superior de Cd. Madero, Tam.L.C. en el área de Español.

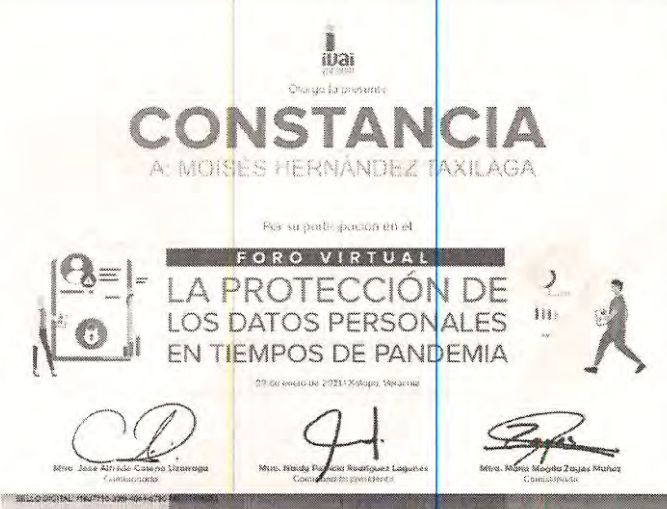
LICENCIATURA respectiva, conforme a los planes y programas correspondientes.

Dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día
23 de Agosto de **1997**

[Signatures and stamps at the bottom of the license document]

Constancias

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información es pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XVII y 16, fracción II, inciso h, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se concluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Lo solicitado consistió en conocer los estudios y experiencia del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Catemaco, a lo cual, según la 22.^a edición del *Diccionario de la lengua española*, es “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos...*”, que, califican a una persona, en este caso al Titular de dicha unidad. En ese sentido, se entiende que los datos curriculares de los servidores públicos, se considera información pública que, permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan. Además, de conocer los datos que lo califican a ocupar el cargo, así como el acta de cabildo por la cual, se aprobó la propuesta y en subsecuente, el nombramiento expedido por el Presidente Municipal.

Lo anterior es congruente con el criterio **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

...

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

Ahora bien, la información curricular es una obligación de transparencia, no obstante el criterio de este Instituto en materia de los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), ha sido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo; y/o
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior.
- 3) Cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, el funcionamiento de los ayuntamientos se dará a través de un cabildo el cual se reunirá de manera colegiada para resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sesionando de forma ordinaria, extraordinaria o solemne.

Ciertamente, como se puede advertir de las constancias de autos, durante el procedimiento de acceso el ente público a través del Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, proporcionó un vínculo electrónico aduciendo que contenía los datos solicitados, motivo por el cual, se realizó la diligencia de inspección, sin que fuera posible su acceso.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, de nueva cuenta, compareció el Titular de dicha Unidad, mediante el oficio /063/UT/CAT/22, a través del cual, remitió el acta de cabildo, por la cual, fue nombrado como Titular de dicha área, nombramiento signado por el Presidente Municipal, Título de Licenciatura, así como diversas constancias que acrediten conocimiento en la materia.

En aras de maximizar el derecho de acceso, es el propio Titular de la Unidad quien realizó la entrega de la información en el presente recurso, al remitir de manera detallada la expresión documental que avala el estudio y la experiencia requerida a ocupar el cargo, además, el acta de cabildo por la cual, fue nombrado a encabezar dicha unidad, siendo una respuesta válida a lo petitionado por el recurrente. Lo anterior, en virtud del **Criterio 02/2021** de este Instituto, de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**. A través del cual, reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:

1. Exista notoria incompetencia del ente público;
2. Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o
3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

